

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 3299
RAD. 32-2017-00157-00

Santiago de Cali, 22 MAY 2017

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- TIENESE como **DEPENDIENTE** del apoderado judicial de la parte actora a **KAREN JULIETH QUIMBAYA ANDRADE**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.144.173.280.
- 2.- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al parqueadero **CALIPARKING MULTISER**, a fin de que procedan a la entrega de los vehículos de placas **TZO 651** y **VCC 615**, a la parte demandante **REPONER S.A.** identificado con NIT No. **805.016.677-6**, o quien la sociedad autorice.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 086 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 MAY 2017

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3315

RAD. 022-2013-01073- 00

Santiago de Cali, 19 8 MAY 2018

Visto el proceso que antecede, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

1.- **CORREGIR** el numeral 4° del auto No. 1125 de fecha 26 de febrero de 2018, obrante a folio 295 adverso en el sentido de indicar que **CANCELÁSE** el gravamen, **-hipotecario-**, constituido a favor de **FRANCISCO AGUILAR GARZÓN y VITALIA EUGENIA VALENCIA OLARTE** inscrito el 10 de septiembre de 2012, mediante escritura **No. 2941** de la Notaria 8° del Circulo de Cali, del 31/8/2012, visto en el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-192138 anotación No. 19, y no como se indicó en el referido auto.

2.-**ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realice el fraccionamiento y posterior pago del depósito judicial equivalente al excedente del remate, a favor de la adjudicataria a través de su apoderado judicial **ALEXANDER REYES GONZÁLEZ**, identificado con cedula **No. 93.129.690**, **por la suma \$ 2.201.750.00. Mcte.** por concepto de pago de excedente de remate para acceder a la adjudicación, título que se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002185932	2891644	FRANCISCO AGUILAR GARZON	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2018	NO APLICA	\$ 4.768.862,00

Lo que resulte del fraccionamiento se deja a disposición del presente proceso, dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 086 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 17 MAY 2017

SECRETARIA

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE 18 MAY 2018

AUTO No. 3317
RAD. 30-2017-00001-00

En atención a la solicitud precedente de la parte demandante, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ABSTIÉNESE** de realizar el avalúo del bien inmueble objeto del presente asunto, toda vez que es carga procesal de la parte ejecutante aportar el avalúo del inmueble objeto de las medidas previas, lo anterior de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

2.- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-89101**, de propiedad de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 22 MAY 2018

SECRETARÍA

SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3324

RAD. 014-2017-00050 -00

Santiago de Cali, 22 MAY 2017

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **RUBBY ZAPATA VALENCIA** Contra **FERNANDO BERMÚDEZ RAMOS. POR PAGO DE LA OBLIGACION.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente. **Líbrese por secretaría los oficios de rigor.**

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 MAY 2017

SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 MAY 2018. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

**AUTO No. 3325
RAD. 013-2017-00133-00**

Santiago de Cali, 18 MAY 2018

En atención a la solicitud de terminación presentada por el representante legal de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo mixto adelantado por “**GASES DE OCCIDENTE S.A**”, Contra **ALEXANDRA HURTADO GUTIÉRREZ Y OTRA. POR PAGO TOTAL LA OBLIGACIÓN, EN VIRTUD DE CONDONACIÓN ESPECIAL DEI CAPITAL E INTERESES.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 MAY 2018

SECRETARIA

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3526

RAD. 03-2010-01013 -00

Santiago de Cali, 22 MAY 2010

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante, y coadyuvada por la parte demandada cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLON** Contra **LUZ STELLA ORTEGON ARANA Y OTRO. POR PAGO DE LA OBLIGACION.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente. **Librese por secretaría los oficios de rigor.**

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 MAY 2010

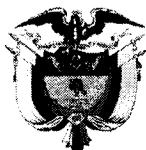
SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 MAY 2018 A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

**AUTO No. 3327
RAD. 025-2016-00369-00**

Santiago de Cali, 18 MAY 2018

En atención a la solicitud de terminación presentada por el representante legal de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo mixto adelantado por “GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A”, Contra **LEIDY MARCELA SALAZAR CASTILLO. POR PAGO TOTAL LA OBLIGACIÓN.**
- 2.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Librese por secretaría los oficios de rigor.
- 3.-** En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 MAY 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

AUTO: No. 5336

RAD.: No. 012-2011-00376-00

Santiago de Cali

18 MAY 2011

Procédase por parte del Despacho a resolver la solicitud, proferida dentro del proceso ejecutivo adelantado por "**DENNIS ALBERTO MOLINA HURTADO**" en contra de **LUIS FERNANDO MEJIA CARDONA y OTRA**.

Como quiera que la apoderada judicial de la parte actora allega solicitud de desistimiento de las pretensiones dentro del proceso de la referencia, en cuanto a la demandada María Nhora Hurtado de Bastidas.

Ahora bien observa el Despacho que en cuanto la petición realizada, es de advertir, que el inciso 1° del artículo 314 del C.G.P., que a la letra reza:

"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso". (...)" (Negritas y resalta el Despacho).

De lo anterior, "es preciso enfatizar que el desistimiento de la demandada es inaceptable si la sentencia ya se ha pronunciado (CGP, art. 314-1) y con mayor razón si dicha providencia ha cobrado ejecutoria, pues el desistimiento es concebido como forma de poner fin a la confrontación antes de fallo. Por su puesto que después de la sentencia también puede haber desistimiento, pero no respecto de la demanda, sino de otros actos procesales (CGP, art. 316)".¹

En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **NO ACCEDER** tal petición, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.
- 2.- **ORDENASE** a la parte actora que se sirva aclarar la petición allegada, si lo que pretende es la terminación por pago en cuanto a la demandada **MARÍA NHORA HURTADO DE BASTIDAS**.
- 3.- **PREVIO** a correr traslado del avalúo precedente, y como quiera que allegan el recibo de impuesto predial unificado **ORDÉNESE** a la parte actora para que aporte el avalúo catastral actualizado de conformidad en el art. 444 del C.G.P.

¹ LECCIONES DE DERECHO PROCESAL
tomo 5
El proceso ejecutivo
Miguel Enrique Rojas Gómez
página 331.

4.- En consecuencia **POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-757070**, de propiedad de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE:


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 086 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior. n.º 2 MAY 2018
Fecha: 2 MAY 2018

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3346
RAD. 016-2015-00698-00

Santiago de Cali, 18 MAY 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- OFICIESE al **JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que proceda a realizar la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen, de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **LÍBRESE** por **SECRETARÍA** el oficio, con destino al **JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.- Cumplido lo anterior, el **JUZGADO DE ORIGEN** deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- **EJECUTORIADO** el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 MAY 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5534

012-2017-00414-00

Santiago de Cali, 19 MAY 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$35.836.243,70 Mcte.**

2.- **ORDENASE** que por la **SECRETARÍA**, se expida el certificado solicitado por la parte demandante en escrito que antecede, obrante a folio 91 del expediente dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 086 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 MAY 2018

SECRETARIA

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3350
RAD. 022-2014-00286-00

Santiago de Cali, 22 MAY 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente que por concepto de contrato de prestación de servicios, comisiones o cualquier causa devengue la demandada **CAROLINA JARAMILLO ISAZA** identificado con C.C. 66.861.976, como empleado de **FUNDACIÓN IBEROAMERICANA AL ARTE**, ubicada en la AVENIDA 4 A NORTE No. 37 AN – 15 en Cali.

3.- **LÍBRESE** oficio a los pagadores de dichas entidades, limitando el embargo a la suma de **\$134.000.000.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este Despacho y en la cuenta judicial **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 086 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 MAY 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5352
RAD. 023-2012-00823-00

Santiago de Cali, 19 MAY 2012

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente que por concepto de contrato de prestación de servicios, comisiones o cualquier causa devengue el demandado **GUILLERMO RESTREPO MENDOZA** identificado con C.C. 19.146.753, como empleado de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI**.

3.- **LÍBRESE** oficio a los pagadores de dichas entidades, limitando el embargo a la suma de **\$250.000.000.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este Despacho y en la cuenta judicial **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 086 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAY 2012

SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 3304

RAD. 012-2013-000552-00

Santiago de Cali, 18 MAY 2018

En atención a la solicitud de terminación presentada la parte demandada, y como quiera que el Despacho observa que en la liquidación del crédito obrante a folio 103 no se incluyó los abonos por depósitos judiciales entregados por el Juzgado de origen por tal razón, el Despacho;

RESUELVE:

1.- APARTARSE de los efectos del auto No. 2680 de fecha 24 de abril de 2018; en consecuencia se modificara la liquidación del crédito así;

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCARIO CORRIENTE ANUAL	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA I MORA ANUAL	TASA I MORA MES
\$2.000.000	\$48.061			sep-17	21,98%	907	1,6695%	32,9700%	2,4030%
\$2.000.000	\$46.086			oct-17	20,96%	1447	1,5984%	31,4400%	2,3043%
\$2.000.000	\$46.086			nov-17	20,96%	1447	1,5984%	31,4400%	2,3043%
\$2.000.000	\$46.086			dic-17	20,96%	1447	1,5984%	31,4400%	2,3043%
\$2.000.000	\$46.184			ene-18	21,01%	131	1,6019%	31,5150%	2,3092%
\$2.000.000	\$46.184			feb-18	21,01%	131	1,6019%	31,5150%	2,3092%
\$2.000.000	\$45.541			mar-18	20,68%	259	1,5788%	31,0200%	2,2770%
\$2.000.000	\$15.050			abr-18	20,48%	259	1,5647%	30,7200%	2,2575%
\$2.000.000	\$385.461		\$0						

TOTAL CAPITAL	\$2.000.000
INTERESES MORATORIOS aprobados. Folio (93 al 94)	\$2.574.067
TOTAL INTERESES X MORA	\$385.461
Total de la obligación al mes de abril de 2018.	\$4.959.528.00
ABONOS JUZGADO DE ORIGEN	-\$2.342.640
ABONOS A LA OBLIGACION EJECUCION	-\$2.294.120
TOTAL OBLIGACION al mes de abril de 2018.	\$422.768

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran por la suma de **\$422.768.00 Mcte.**

2.- **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora sobre la **terminación del presente proceso** presentada por parte de la demandada.

3.- **PREVENIR** a la parte pasiva indicándole que la presente obligación se encuentra activa, por lo tanto, no cumple con el inciso 2° del artículo 461 del Código General del Proceso.

4- Como quiera que existen en el juzgado de origen depósitos judiciales pendientes de su transferencia **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

5.- **Librese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 12° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

6.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

7.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

8.- **EN FIRME** la liquidación del crédito pase inmediatamente a Despacho para resolver sobre la terminación y la entrega de los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 086 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 22 de MAR 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3319

RAD. 029-2017-00616-00

Santiago de Cali, 22 MAY 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 29° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

5.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora., obrante a folio 28 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 086 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 MAY 2018

SECRETARIA

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3320

RAD. 01-2017-00740-00

Santiago de Cali, 13 MAY 2017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-**ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- **Líbrese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 086 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 MAY 2017

SECRETARIA